



vitraaria de su imposición, fundándose para ello
 en que ninguna persona forastera pueda cal-
 cularse mas utilidades que los productos de
 sus fincas, como demuestran que en la misma se contiene
 y de que entendiéndose Sr. Mondragon informado: Insiguen-
 to que aparece de los datos estadísticos que obran en este
 Ayuntamiento, y han sido examinados, estubieron en sublevar
 los Jueces (así llamados al hacerse la imposición de
 utilidades a supra), puesto que, aun cuando foras-
 tero resulta que tiene ganaderia en este término, y
 además ariencia sus campos, sin que al hacerlo,
 haya presentado la declaracion y copia del contrato
 o contratos para que los expresados Jueces pudieran
 estar mas acertados en su calculo a la vista de datos
 claros y seguros, por cuya razon y la de no ha-
 ber reclamado en tiempo habil, y si cuando son
 vencidos los quatro trimestres del año a que la rela-
 cion se refiere, y por tanto cree esta for-
 macion no haber lugar a labajo que solicite,
 librandosele certificacion de este acuerdo a continua-
 cion de dicho escrito.

Tambien se dio de otra que el mismo Señor
 Saen, y en igual representacion del Sr. D. Luis
 Poveda de Jagores en el ayuntamiento notorio, deba
 a este Ayuntamiento manifestando que en el año

